

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-40.538/19. Proyecto de ley:** Propone incorporar los artículos 6º y 7º a la Ley 7411 referente a los Deudores Alimentarios Morosos. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B.J.)**
2. **Expte. 91-41.306/19. Proyecto de declaración:** Expresar solidaridad con los trabajadores que se desempeñaban en la Delegación Salta de la Secretaría de Agricultura Familiar, quienes fueron despedidos por el Estado Nacional. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B.J.)**
3. **Expte. 91-41.253/19. Proyecto de ley:** Propone incorporar la Actividad Lúdica como estrategia pedagógica en nivel inicial y primario para fortalecer el aprendizaje, la convivencia, la inclusión, el compañerismo y el trabajo en equipo de los niños. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
4. **Expte. 91-39.611/18. Proyecto de ley:** Propuesta para modificar el inciso f) del artículo 8º de la Ley 7546. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de la Mujer; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
5. **Expte. 91-41.033/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 298 de la Ley 5233 – Código Procesal Civil y Comercial de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Cambiemos PRO)**
6. **Expte. 91-40.559/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para proveer de bancos o mesas y sillas a las escuelas del departamento Metán. **Con dictamen de la Comisión de Educación. (B. Renovador)**
7. **Expte. 91-39.492/18. Proyecto de ley:** Propone denominar “Centro Cultural” o “Club de Cultura” a cualquier espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; de Obras Públicas; y de Legislación General. (B. FpV)**
8. **Expte. 91-39.681/18. Proyecto de ley:** Propone derogar el inciso 2) del artículo 136 y los incisos 5) y 6) del artículo 275 del Código Fiscal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Obras Públicas; y de Legislación General. (B. PO)**
9. **Expte. 91-39.779/18. Proyecto de ley:** Propone declarar obligatoria la prevención del Hipotiroidismo Congénito mediante el diagnóstico precoz en los recién nacidos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**

----- En la ciudad de Salta a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-----

**OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**

Fecha: 27/03/19

Autores: Dips. Manuel Santiago Godoy, Marcelo Rubén Oller Zamar y Alberto Luis Abadía.

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

### LEY

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 6º a la Ley 7.411 el siguiente texto:

“Art. 6º.- Es requisito para la admisión, ingreso y permanencia en estadios deportivos donde se desarrollen espectáculos futbolísticos, que los concurrentes no estén incluidos en la nómina del Registro.”

Art. 2º: Incorpórese como artículo 7º a la Ley 7.411 el siguiente texto:

“Art. 7º.- Se establece la prohibición de salir del país a los deudores alimentarios morosos incluidos en Registro, hasta tanto los abonen o presten caución suficiente.”

Art. 3º: Renumérese el resto del articulado de la Ley 7411.

Art. 4º: De forma.-

## **FUNDAMENTOS**

Un estudio realizado por organismos técnicos informa que en la Argentina existe un alto porcentaje de morosidad en el cumplimiento de la cuota alimentaria: el 70 % de los hombres separados no cumplen la prestación alimentaria o lo hacen tardíamente; y del total de expedientes consultados en el estudio el 62 % de las ejecuciones obedecen a incumplimiento de acuerdos pactados en sede judicial (Grosman/Herrera, "Familia moroparental", Bs. As., Universidad, 2008, pág. 576).

Si bien con la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación se han plasmado en diversos artículos la preocupación de todo el sistema jurídico en cuanto a asegurar el cumplimiento de la prestación alimentaria y de la sentencia que lo ordena (art. 553 y 804), a pesar de este avance legislativo, encontramos situaciones en las que el cumplimiento de dicho derecho todavía no se puede asegurar.

En lo que respecta a la Provincia de Salta, se ha creado en el año 2.001 el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual funciona bajo la órbita del Poder Judicial desde el año 2.004, estando regulado actualmente por la ley 7.411, y las Acordadas 9.372 y 12.320. Resulta de fácil consulta ya que se puede acceder públicamente desde la dirección: <http://www.justiciasalta.gov.ar/deudores-alimentarios-poder-judicial-salta.php>.

En este orden de ideas el presente proyecto tiene por fin adoptar otro tipo de medidas con el objeto de compeler al progenitor remiso al pago de la cuota alimentaria debida a sus hijos, enmarcando y analizando la conducta omisiva del alimentante desde la Convención de los Derechos del Niño, y desde la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

El incumplimiento de la cuota alimentaria configura un claro caso de violencia de género. El art. 5° inc. 4° de la Ley 26.485 establece que uno de los tipos de violencia contra las mujeres es la económica y patrimonial, que se configura cuando se produce el menoscabo de sus recursos económicos o patrimoniales mediante la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

Es que ya no se discute que el derecho alimentario se encuentra directamente vinculado a los derechos humanos, y resulta derivación del derecho a la vida (CIDH, "Caso de los Niños de la calle" – caso "Villagrán Morales y otros c/Guatemala" - 1999) entendiéndoselo así como un derecho humano en sí mismo. Sin dudas, el derecho a la alimentación es un derecho humano de vital importancia a los fines de garantizar a los seres humanos un nivel de vida adecuado.

Por su parte la Convención de los Derechos del Niño, en sus arts. 4°, 12 y 27 - entre otros-, establece las siguientes reglas específicas que deben aplicarse a los casos particulares: a) el Interés Superior del Niño tendrá consideración primordial en todas las decisiones concernientes a los niños; b) todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; c) los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño; d) Los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo la celebración de acuerdos internacionales, para asegurar el pago de los alimentos por parte de los padres u otras personas responsables; y e) se garantiza al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten.

En cuanto a la prohibición de salir del país a deudores de alimentos está expresamente prevista en gran cantidad de leyes extranjeras, en algunos casos cuando se encuentren morosos y en otros hasta por alimentos futuros, e inclusive existe legislación que les pone condiciones para salir del país por el mero hecho de haber sido demandados, sin que se requiera sentencia condenatoria ni incumplimiento de la misma.

Nuestro Código Civil y Comercial no incluyó expresamente la restricción migratoria para los padres deudores. Sin embargo, considero que algunas de sus disposiciones pueden perfectamente servir de fundamento para su dictado, como la referencia expresa a que la responsabilidad parental se rige por el principio del interés superior del niño, lo cual significa que en situación de conflicto entre los intereses de los padres frente a los de sus hijos, serán estos últimos lo que deberán privilegiarse. Será el deudor quien deba desvirtuar la presunción de que tiene capacidad económica, lo que implica una inversión de la carga de la prueba en virtud del interés superior del menor.

En cuanto a la forma de hacer efectivo el derecho de admisión y restricción de salida del país de deudores alimentarios, será la Reglamentación la que determinará el mecanismo y la forma de informar a la Policía de la Provincia y a la

Dirección Nacional de Migraciones, para que en forma periódica y actualizada proceda a efectivizar las medidas.

Por lo manifestado es que solicito a los Señores Diputados acompañen con su voto en este proyecto.-

**Expte.: 91-41.306/19**

Fecha: 27/08/19

Autor: Dip. Lucas Javier Godoy

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Su solidaridad con los trabajadores que se desempeñaban en la Delegación Salta de la Secretaría de Agricultura Familiar, quienes fueron despedidos por el Estado Nacional, e iniciaron una demanda en la Justicia Federal -FSA 14951/2019 – caratulada “ABDO ERNESTO MANUEL y Otros c/ Estado Nacional y Otros”, en donde se solicita que se dejen sin efecto los despidos y se ordene la inmediata reincorporación de los trabajadores en sus puestos, respetando las condiciones de prestación de servicios.

**Expte.: 91-41.253/19**

Fecha: 06/08/19

Autora: Dip. Rosana Silvia Guantay

### **PROYECTO DE LEY**

#### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

**Artículo 1°.-** incorpórese la Actividad Lúdica como estrategia pedagógica en nivel inicial y primario para fortalecer el aprendizaje, la convivencia, la inclusión, el compañerismo y el trabajo en equipo de los niños.

**Art. 2°.-** A los efectos de la presente Ley se entiende por Actividad Lúdica a la metodología de enseñanza que permite gestar en el espacio escolar e

institucional, un lugar donde el juego cobra sentido preventivo, fortaleciendo los vínculos con el ambiente, los pares y el entorno.

**Art. 3°.-** Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje a través del juego.
- 2) Propiciar el desarrollo de las aptitudes, las relaciones, el trabajo colaborativo y el sentido del humor; lo cual predispone la atención del niño a la motivación para su aprendizaje y convivencia con sus pares y otros.
- 3) Impulsar dinámicas lúdicas grupales y desafíos tanto individuales como grupales, donde el niño/a se reconoce como ser y se identifique con el mismo valor e importancia con sus semejantes.
- 4) Construir a partir de las actividades lúdicas, valores sociales y culturales, donde el lenguaje, la cognición, el movimiento, la expresión, la imaginación puedan cimentar seres creativos, comprometidos, donde el cuidado propio vale tanto como cuidar al compañero/a.
- 5) Permitir la observación individual y grupal de los niños, en cuanto a su participación, habilidades, la disposición espacial tanto en el aula como afuera del aula. Lo cual permitirá comenzar un proyecto de fortalecimiento en las necesidades y demandas existentes en cada individuo y grupo.
- 6) Fomentar el respeto, la inclusión, la tolerancia, la convivencia, la no discriminación; a través del juego, con el fin de erradicar el bullying.
- 7) Visibilizar a través del juego, comportamientos que den indicios de que el niño sufre o sufrió algún tipo de maltrato y/o abusos.

**Art. 4°.-** Incorpórese al diseño curricular de nivel inicial y primario.

**Art. 5°.-** Será la autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Salta.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS:**

La presente iniciativa legislativa propone brindar una herramienta estratégica introduciendo al niño al alcance de aprendizajes con sentido en ambientes agradables, de manera atractiva y natural desarrollando habilidades. Por lo anterior se originan niños felices dando como resultado habilidades fortalecidas, niños afectuosos, con disposición a trabajar en el aula, curiosos, creativos en ambientes que propician y amplían su vocabulario y la convivencia, cautivando a su entorno familiar y con ello el interés de los padres hacia los eventos escolares.

Las expresiones lúdicas no solamente han beneficiado al hombre en su historia, si bien, otras especies manifiestan comportamientos lúdicos, es de suponer que desde los comienzos de la prehistoria el hombre ya jugaba,

buscaba el goce, el placer, la creatividad y atención; a través de la música, el baile, y el juego.

En tanto que los estudios han demostrado que la lúdica incluye pensamiento creativo, solución de problemas, habilidades para aliviar tensiones y ansiedades, capacidad para adquirir nuevos entendimientos, apaciguar los problemas conductuales, enriquece la autoestima, habilidad para usar herramientas y desarrollo del lenguaje.

Mediante la actividad lúdica el niño adquiere conocimiento y conciencia de su propio cuerpo, dominio de equilibrio, control eficaz de las diversas coordinaciones globales y segmentales, control de la inhibición voluntaria y de la respiración, también fomenta la organización del sistema corporal, maneja una estructura espacio-temporal y mayor posibilidad al mundo exterior, estimula la percepción sensorial, la coordinación motriz y el sentido del ritmo, mejora notoriamente la agilidad y flexibilidad del organismo favoreciendo las diferentes etapas del desarrollo. Por consiguiente, el presente proyecto tiene como objetivo plantear estrategias lúdicas para apoyar y generar más espacios dinámicos, con propuestas pedagógicas donde la comunidad educativa interactúe a partir de sus pre-saberes y lo asimilen a través de los distintos procesos orientados hacia el desarrollo cognitivo, socio-afectivo y psicológico.

La actividad lúdica favorece en los individuos la autoconfianza, la autonomía y la formación de la personalidad, convirtiéndose así en una de las actividades recreativas y educativas primordiales, por lo cual creo firmemente que son experiencias que integran a todo ser humano y es el inicio de un futuro mejor. Además de todos estos beneficios pueden ser de mucha ayuda también en la detección de diferentes formas de maltratos y abusos en los niños.

Otro gran beneficio de esta actividad es erradicar el bullying en las escuelas fomentando la no discriminación, la inclusión, la aceptación y la tolerancia entre los niños a través del juego.

<b>Expte.: 91-39.611/18</b>
-----------------------------

Fecha de ingreso: 01/08/18

Autores: Dips. Maria Silvia Varg, Guillermo Jesús Martinelli, Javier Diez Villa y Betty Daniela Gil.

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso f) del artículo 8 de la Ley N° 7546, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.8: Los principios, fines y criterios de la educación en la Provincia de Salta son:

f) Asegurar condiciones de igualdad a través de estrategias y mecanismos que evidencien el respeto por las diferencias y el reconocimiento de capacidades especiales. Prevenir y erradicar la discriminación en razón del género, impartiendo educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades.”

ART. 2º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta dispondrá las medidas necesarias para promover la educación con perspectiva de género y en nuevas masculinidades en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, las políticas y estrategias destinadas a transversalizar estas temáticas, tanto en los contenidos curriculares como en la capacitación docente.

ART. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **Fundamentos**

Abordar Nuevas Masculinidades desde el impacto del género en las oportunidades, roles sociales e interacciones de las personas, nos permite observar la presión que se ejerce sobre los niños y los hombres para que desempeñen y se ajusten a roles específicos.

Así, el término masculinidad se refiere al significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinado biológicamente.

Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre **qué es ser hombre**. Estas pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar.

El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado.

Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad.

Así consta en el Glosario de términos de ONU Mujeres y PNUD que se han embarcado en la difícil tarea de impulsar un nuevo concepto de masculinidad, donde el papel del hombre está estrechamente vinculado a la violencia de género y al control sobre el cuerpo de la mujer.

El enfoque e investigaciones no ha estado centrado tanto en la mujer, como se cree habitualmente, sino en el hombre, a quien se intenta involucrar en la lucha por la igualdad de género.

Sin embargo, involucrar a la parte masculina de la pareja es una tarea muy compleja en los países en desarrollo, donde la dominación de la mujer por parte del hombre es parte de la cultura y la estructura social.

Un informe elaborado por el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan, recoge una serie de recomendaciones para lograr cambios en la educación de los jóvenes y también de los niños, tanto en los lugares de trabajo como en el hogar.

Entre otras cosas, se recomienda que los programas de estudio, los libros de texto y otros materiales docentes sean revisados para eliminar estereotipos de género.

Como dice UNIFEM, la “violencia contra las mujeres pasa de generación en generación, y este ciclo solo puede romperse si las mujeres y los hombres trabajan unidos para cambiar las estructuras y los valores sociales”.

También propone utilizar tecnologías como Internet para estimular la transmisión de mensajes positivos sobre la masculinidad, que incluyan cuestiones relativas a la no violencia y a la participación en las tareas domésticas y el cuidado de niños.

En este sentido, se sugieren iniciativas legislativas o laborales que permitan a los hombres dedicar más tiempo a su familia, mediante permisos de paternidad y estableciendo retirar los incentivos para las empresas que exijan horas de trabajo prolongadas.

Con esto, la ONU busca, además de avanzar en la igualdad de género, atenuar la alta incidencia de la violencia contra las mujeres, y posibilitar iguales accesos al trabajo y la política que, hoy por hoy, suponen los impedimentos para su equiparación en los países en vías de desarrollo.

Aunque la incorporación de los hombres en las estrategias de lucha contra la violencia de género no es algo nuevo, en los últimos años se refuerza el trabajo en nuevas masculinidades y la incorporación del hombre como un actor más activo en la erradicación de las diferentes violencias que existen contra las mujeres.

Desde los años 90 numerosos acuerdos internacionales como Cairo o Beijing ya hacían una referencia expresa al papel de los hombres en la promoción de *“la igualdad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo a la familia y a la comunidad, llevando a los hombres a asumir su parte de responsabilidad por su comportamiento en las esferas social, sexual y reproductiva, así como por sus papeles social y familiar”* (Programa de Acción de la CIPD 1994).

Estas conferencias mundiales recogían también el compromiso de los países y la responsabilidad de los Estados para formular políticas públicas dirigidas a involucrar a los varones en la eliminación de los estereotipos de género, erradicar la violencia, modificar la división sexual del trabajo promoviendo las responsabilidades domésticas y del cuidado, la prevención de la salud y el logro de la igualdad de género.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

<b>Expte.: 91-41.033/19</b>
-----------------------------

Fecha: 10/06/19

Autoras: Dip. Gladys Rosa Moisés y Norma Lilián Lizárraga.

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**



## LEY

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFÍQUESE el artículo 298 de la Ley N° 5233 – Código Procesal Civil y Comercial de Salta-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 298. Plazo. El recurso de constitucionalidad o inconstitucionalidad, deberá interponerse fundado en su procedencia ante el tribunal que haya decidido el punto controvertido en última o en única instancia y en el plazo de cinco días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.*

**ART. 2°.-** De Forma.-

### FUNDAMENTOS

El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Salta regula formalmente en los artículos 297 a 303 –Capítulo IV, Sección 5ta. el recurso de constitucionalidad o inconstitucionalidad previsto en el artículo 153, apartado III, inciso 1 de la Constitución Provincial. Es el recurso previsto para que la Corte de Justicia local, como intérprete final de dicha Constitución, controle la constitucionalidad de las sentencias judiciales que se dictan en la Provincia en materia civil y laboral.

Cuando la norma vigente dice que el recurso debe interponerse fundado ante el tribunal que haya decidido el punto controvertido en última instancia está diciendo que debe interponerse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial o ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, y esos tribunales tienen su asiento en la ciudad de Salta, lo que coloca a los abogados que litigan en el interior de la Provincia –y a los justiciables por ellos representados- en una clara desventaja con respecto a los letrados que tienen su domicilio en la ciudad de Salta, pues tienen solamente 5 días para interponer en forma fundada el recurso.

En efecto, si bien es cierto que el código de forma prevé la posibilidad de que el litigante del interior mantenga el domicilio constituido en su localidad (art. 249) e impone la obligación de notificar las sentencias definitivas con copias íntegras (art. 135, inc. 12); no es menos cierto que la copia de la sentencia no es suficiente para fundar un recurso que se caracteriza por su dificultad pues no se trata de una tercera instancia ordinaria sino de una vía impugnatoria excepcional y de interpretación restrictiva, reservada para objetar sentencias definitivas que lesionen derechos constitucionales, lo que requiere especialización y la compulsión íntegra del expediente. Va de suyo que al tener solamente cinco días para viajar a la ciudad de Salta para retirar el expediente y fundar un recurso complejo el litigante del interior se encuentra en franca desventaja con aquel que se domicilia en la ciudad de Salta, pues éste tiene la causa y el expediente a su alcance con facilidad.

Por lo demás, la norma ritual ya contempla, para compensarlas, estas diferencias que existen entre los litigantes que se domicilian en el lugar del asiento del juzgado o tribunal y los que viven a más de 50 kilómetros. Es así como entonces en la queja por apelación denegada se amplía el plazo por razón de la distancia (art. 274), en la propia queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad también (art. 303), e incluso el artículo 158 amplía los plazos para toda diligencia que debe realizarse fuera del asiento del juzgado o Tribunal. Así pues, si el código contempla la ampliación en razón de la distancia para actos procesales con menor entidad y complejidad, es un despropósito que no la contemple para la confección y presentación de un recurso como el de constitucionalidad o inconstitucionalidad, cuyo propósito es resguardar la supremacía de la ley fundamental.

Se propicia también, por otra parte, que se sustituya el término “apelación” que contiene la norma vigente por los términos “constitucionalidad o inconstitucionalidad”, porque si

bien éste es un recurso de “apelación extraordinaria” la omisión del adjetivo “extraordinaria” genera equívocos con el recurso de “apelación ordinaria”, que es el previsto en la sección 2ª del Capítulo IV. Es cierto que la imprecisión terminológica no ha impedido la correcta individualización del recurso durante más de 40 años, pero ello ha sido porque está dentro de la sección 5ª que se denomina “Recurso de Constitucionalidad o de Inconstitucionalidad”, no porque la terminología sea correcta. El agregado del párrafo que se propicia con este proyecto de ley sería, consecuentemente, una buena oportunidad para precisar conceptos.

En virtud de todo lo expuesto solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto de ley, especialmente a mis pares del interior de la Provincia porque se trata de una reforma del código de forma que es necesaria para equiparar en el planteo del recurso de inconstitucionalidad a los abogados del interior de la Provincia con los de la Capital, y ello por supuesto redundaría en la igualdad en el ejercicio de la profesión de los abogados, pero también en la igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos del interior con los de la Capital de la Provincia, toda vez que los profesionales del derecho por lo general no actúan por sus propios derechos sino en representación de los intereses de terceros.

<b>Expte.: 91-40.559/19</b>
-----------------------------

Fecha: 01/04/19

Autores: Dips. Antonio Sebastián Otero y Senador Roberto Enrique Gramaglia.

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para dotar de bancos o mesas y sillas a las escuelas del departamento Metán, las cuales carecen de la cantidad suficiente para el requerimiento de la matrícula del corriente año.

#### Fundamentos:

Dicho pedido se fundamenta en la falta de los bancos, mesas o sillas que sufren los establecimientos educativos del departamento Metán, ya sea por el deterioro de los anteriores, como por la matrícula que también fue mayor en el corriente año. Cabe destacar que dichos elementos son sumamente necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 10/05/2019**

**Expte. 91-40.559/19**

**10/04/19**

**Dictamen de Comisión**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Educación** ha considerado el Proyecto de Declaración del Dip. Antonio Sebastián Otero, N° 91-40.559/19: "Que vería con agrado que el P.E.P, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para dotar de bancos o mesas y sillas a las escuelas del departamento Metán, las cuales carecen de la cantidad suficiente para el requerimiento de la matrícula del corriente año"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **Aprobación**.

SALA DE COMISIONES, 23 de abril de 2019.

Firmado por los Diputados: Alejandra Beatriz Navarro, Presidenta; Germán Darío Rallé, Vicepresidente; Javier Marcelo Paz, María del Socorro López, Alberto Luis Abadía, y Manuel Oscar Pailler, Vocales.

<b>Expte.: 91-39.492/18</b>
-----------------------------

Fecha de ingreso: 17/07/18

Autor: Dip. Ivan Guerino del Milagro Mizzau

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.- Denominación**

Denomínase "Centro Cultural" y "Club de Cultura" a cualquier espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

En dichos establecimientos pueden realizarse, además, ensayos, seminarios, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter educativa y formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la

cultura. Dichas actividades pueden ser realizadas en cualquier parte del establecimiento.

#### Artículo 2°.- Definiciones

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) "Centro Cultural" al establecimiento en que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1°, cuya capacidad máxima es de ciento cincuenta (150) personas, no pudiendo ser la superficie de piso mayor a los 500 m<sup>2</sup>.
- b) "Club de Cultura" al establecimiento en que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1°, cuya capacidad máxima es de quinientas (500) personas, no pudiendo ser la superficie de piso mayor a los 1000 m<sup>2</sup>.
- c) Casa de Artistas, el domicilio particular que destine un sector a la realización de actividades culturales definidas en el artículo 1°, que no superen la cantidad de 50 espectadores.
- d) Centro Barrial, Social y Cultural, el establecimiento que realice las actividades culturales definidas en el artículo 1°, orientado principalmente a talleres y trabajos comunitarios, y que no superen la cantidad de 50 espectadores.
- e) Centros Culturales y Clubes de Cultura "no comerciales", aquellos establecimientos en que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1°, cuyos titulares sean personas jurídicas sin fines de lucro o de carácter cooperativo.

#### Artículo 3°.- Registro de Usos Culturales

Crear el Registro de Usos Culturales, que funcionará bajo la órbita del órgano de aplicación de la presente Ley.

En el Registro de Usos Culturales se inscribirán los Centros Culturales, Clubes de Cultura, Casas de Artistas y Centros Barriales, Sociales y Culturales.

#### Artículo 4°.- Inscripción en el Registro de Usos Culturales

Será obligación de los Centros Culturales, Clubes de Cultura, Casas de Artistas y Centros Barriales, Sociales y Culturales, inscribirse en el Registro de Usos Culturales mediante la presentación del formulario que se acompaña como Anexo a la presente Ley.

#### Artículo 5°.- Del Trámite

Los "Centros Culturales" y "Clubes de Cultura" quedan autorizados para funcionar con la iniciación del trámite de habilitación, con sujeción a lo que se resuelva oportunamente. Durante la tramitación de la habilitación, los Clubes de Cultura no podrán exceder la capacidad de 150 espectadores.

Será condición necesaria para el inicio del trámite habilitatorio, contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales.

#### Artículo 6°.- Excepciones

Quedarán exceptuados de tramitar habilitación las "Casas de Artistas" y los "Centros Barriales, Sociales y Culturales", siempre que hayan sido inscriptos en el Registro de Usos Culturales, y acrediten mediante declaración jurada, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de seguridad y funcionamiento que establecen las normativas vigentes, firmada por el titular y un profesional responsable.

Las "Casas de Artistas" y los "Centros Barriales, Sociales y Culturales" podrán contar con un servicio mínimo de Buffet, sujeto a que cumplan con los requisitos de salubridad establecidos por las normativas vigentes.

#### Artículo 7°.- Timbrado

Los Centros Culturales y Clubes de Cultura "no comerciales" quedarán exentos del pago del timbrado requerido para la tramitación de la habilitación.

Se podrá acreditar el carácter de "no comercial" mediante la presentación de inicio de trámite ante la IG PJ (Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta) o el organismo que en el futuro lo reemplace. Los beneficios otorgados por la presente Ley quedarán sujetos al otorgamiento definitivo de la personería jurídica.

#### Artículo 8°.- Capacidad

La capacidad máxima de los Centros Culturales no podrá superar los 150 espectadores, no pudiendo ser la superficie mayor a los 500 m<sup>2</sup>. El cálculo de capacidad máxima admitida será de hasta 0,40 m<sup>2</sup> por persona, exceptuando para el cálculo, sectores de ingreso y egreso, pasillos de circulación, sectores de trabajo y de servicios. Los Espacios Complementarios pueden ser utilizados transitoriamente y tienen una capacidad máxima de 1 m<sup>2</sup> por persona.

La capacidad máxima de los Clubes de Cultura no podrá superar los 500 espectadores, no pudiendo ser la superficie mayor a los 1000 m<sup>2</sup>. El cálculo de capacidad máxima admitida será de hasta una (1) persona /m<sup>2</sup>, exceptuando para el cálculo, sectores de ingreso y egreso, pasillos de circulación, sectores de trabajo y de servicios.

#### Artículo 9°.- Compatibilidades

Son compatibles en el Centro Cultural y Clubes de Cultura los siguientes usos: venta de libros y discos, galerías de comercio, de arte, salones de exposiciones, de conferencias, clubes, instituciones culturales, instituciones educativas y/o sociales, y todo local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura. Por lo tanto, dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

#### Artículo 10.- Usos accesorios

Se permiten los siguientes usos accesorios: café bar, restaurant, galería, librería, disquería y todos aquellos comercios minoristas de artículos relacionados con la actividad principal. La superficie total de los usos accesorios no puede superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total del Centro Cultural y Social o Club de Cultura.

#### Artículo 11.- Actividades gastronómicas

En la proporción establecida en el artículo anterior, está permitida la instalación de bares o servicios de bebidas y comidas, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Cuando se instalen los mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de los utensilios deben contar con provisión de agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal. Este requisito no se exige si se utilizan envases de único uso. No podrán instalar artefactos que requieran almacenamiento de combustible o gaseosos.

En el caso de contar con instalaciones o recintos donde se elaboren comidas, éstas se ajustarán a las determinaciones que rigen para los locales gastronómicos, en lo que resultare de aplicación, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas dentro de las definiciones de este tipo de locales.

#### Artículo 12.- Planos

Los planos deben ser presentados conforme a lo dispuesto en el Código de Habilitaciones y Verificaciones y deben consignar además: el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento y los medios de egreso. Siempre que se mantengan los pasillos y los medios de egreso, el titular de la habilitación podrá modificar la diagramación del establecimiento, respetando la capacidad otorgada.

#### Artículo 13.- Mesas y Sillas/Mobiliario

Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio del Centro Cultural y Club de Cultura, con la condición de que existan pasillos libres de un (1) metro de ancho como mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas, móviles, cumplimentando el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable del Centro Cultural y Club de Cultura y deberá ajustarse a lo exigido por las normativas vigentes.

#### Artículo 14.- Escenario

El escenario, en caso de que lo hubiera, puede ser fijo o movable y deberá estar aprobado por un profesional responsable por intermedio de una nota avalado por su Colegio respectivo.

#### Artículo 15.- Vestuarios o Guardarropas

No será obligatoria la existencia de dicho servicio para el funcionamiento de la actividad. En el caso de contar con los mismos, deberán cumplir con las características constructivas exigidas en el Código de Edificación, según la clasificación de los locales.

#### Artículo 16.- Ancho de pasillos

Los pasillos de salida de la sala tendrán un ancho mínimo de 0,80 m para los primeros ochenta (80) espectadores. Se incrementarán hacia la salida a razón de 0,0075 m por cada localidad que supere los ochenta (80) espectadores.

#### Artículo 17.- Medios de egreso

Los medios de egreso conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto.

El ancho de los medios de egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente: 1) capacidad de hasta 50 espectadores: 0,90 metro, 2) 51 a 100 espectadores: 1,00 metro, 3) más de 100 espectadores: se incrementarán a razón de 0,0075 metro por cada espectador.

No podrán ser obstruidos por elemento alguno.

Los establecimientos deben poseer puertas que abran hacia fuera. En los casos en que la puerta de acceso se encuentre sobre la línea municipal o que el edificio en el que funciona dicho establecimiento posea un valor patrimonial que amerite una excepción, pueden autorizarse otros medios que aseguren una libre evacuación, en la medida que la autoridad competente lo entienda compatible con la seguridad del público concurrente.

Cuando los medios de egreso coincidan con un medio general a que concurren otros usos compatibles con los que esté comunicada la sala, el ancho calculado para el Centro Cultural y Club de Cultura será incrementado en la medida que surja al aplicar el factor de ocupación de los otros usos concurrentes.

#### Artículo 18.- Ventilación e iluminación de los locales

Se ajustará a lo normado según la clasificación de los locales por el Código de Edificación.

#### Artículo 19.- Instalaciones Complementarias

Toda instalación complementaria, como ser: calefacción, clima artificial o cualquier otra, se ajustará a la disposición general vigente que corresponda.

#### Artículo 20.- Instalación eléctrica

Los Centros Culturales deberán ajustarse a lo dispuesto por las disposiciones generales vigentes en referencia a las instalaciones eléctricas, en particular poseer Instalación eléctrica (220 V / 380 V) protegida con materiales aislantes y de cualquier contacto casual, disyuntores diferenciales, tapa y contratapa protectora en tablero eléctrico, e instalaciones complementarias conforme a normativa vigente.

Los Clubes de Cultura se deberán ajustar a las normas generales prescritas en el Código de Edificación. A los efectos de certificar la instalación, se deberá presentar una nota firmada por profesional responsable con encomienda profesional del Consejo respectivo por la que se garantiza el cumplimiento de las normas mencionadas.

#### Artículo 21.- Sistema de luces y/o sonido

En los Centros Culturales el sistema de luces y/o sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento. En los Clubes de Cultura, el sistema de luces y/o sonido se manipulará desde una cabina. La cabina, a los efectos de

iluminación y ventilación, cumplirá con las condiciones requeridas por las normativas vigentes. Será construida con materiales incombustibles y las medidas serán proporcionales a las necesarias para su correcto funcionamiento. No tendrá acceso a ella ninguna persona del público.

#### Artículo 22.- Servicio de Salubridad

Los Centros Culturales con una capacidad de hasta cincuenta (50) espectadores deberán contar con al menos un (1) baño.

Los Centros Culturales hasta 150 espectadores deberán contar con dos (2) baños que cuenten con un (1) lavabo y un (1) inodoro cada uno, como mínimo.

Los Clubes de Cultura se ajustarán a las disposiciones relativas a servicios de salubridad establecidas en el Código de Edificación, en cuanto a cantidad de inodoros, mingitorios y lavabos.

#### Artículo 23.- Sistema de iluminación de emergencia

Los Centros Culturales deberán poseer luces de emergencia individuales autónomas debiendo señalar los medios de salida y los desniveles con carteles y cintas fluorescentes.

Los Clubes de Cultura contarán con un sistema de luces de emergencia que cumplirá con lo establecido en las normativas de seguridad vigentes.

#### Artículo 24.- Previsiones contra incendio

Los Centros Culturales deberán disponer de cuatro (4) matafuegos convencionales y, en caso de contar con una cabina de control de luces y/o sonido, y en caso de corresponder, deberá contar en la misma un (1) extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5 kg de capacidad.

Los Clubes de Cultura deberán contar con seis (6) matafuegos convencionales. Se ubicarán: un (1) matafuego al lado de la puerta de acceso y cinco (5) en los sitios más alejados de la puerta de acceso. En la cabina de control de luces y/o sonido, se ubicará un (1) extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5 kg de capacidad.

En caso de existir entresijos deberá agregarse un (1) matafuego convencional cada 200 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 25.- Evacuación

Los Centros Culturales deberán colocar un plano indicador de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento. No se les exigirá la tramitación de un plan de evacuación.

Los Clubes de Cultura deberán colocar un plano indicador de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento, y presentar un plan de evacuación del establecimiento realizado por un ingeniero en seguridad e higiene y aprobado por la autoridad correspondiente.

#### Artículo 26.- Primeros Auxilios

Se contará con un botiquín para primeros auxilios, que se ajuste a la normativa vigente.

#### Artículo 27.- Incorporaciones

Incorpórense al Código de Habilitaciones y Verificaciones "Centro Cultural" y "Club de Cultura".

Incorpórese al Código de Planeamiento Urbano, la siguiente definición:

"Centro Cultural" y "Club de Cultura": a cualquier espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

#### Artículo 28.- De forma.

## ANEXO I

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE USOS CULTURALES

#### 1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

##### a) PERSONAS FÍSICAS

- Primera y segunda hoja del documento de identidad del responsable de la sala.
- Comprobante de inscripción al CUIT.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

##### b) PERSONAS JURÍDICAS

- Estatuto de la entidad.
- Última acta de designación de autoridades.
- Inscripción o inicio de trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.
- Inscripción del CUIT de la entidad (en caso de corresponder).
- Primera y segunda hoja del documento de identidad del representante legal.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

##### c) PERSONAS FÍSICAS COMO JURÍDICAS

- Detalle del equipamiento técnico del espacio (luces, sonido, características del escenario, dimensiones y otros datos que ofrezcan una imagen precisa del espacio).
- Presentar los datos del profesional que patrocinará el trámite (gestor). Nombre, DNI y número de matrícula.

#### 2) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1) Datos del espacio cultural: Tipo de espacio (Casa de Artistas, Centro Barrial, Centro Cultural, Club de Cultura), domicilio, capacidad, datos de los responsables.
- 2) Objetivo/s del proyecto: Descripción del/los objetivo/s que se pretenden alcanzar.
- 3) Curriculum Vitae: Curriculum Vitae de los integrantes del proyecto, debiendo destacarse especialmente aquellos antecedentes que pudieran tener estrecha relación con el objeto del proyecto.
- 4) Síntesis: Síntesis descriptiva del proyecto de una carilla de extensión máxima.
- 5) Descripción completa y clara del proyecto: Descripción detallada sin límite de extensión, con antecedentes de la actividad y de las personas que participen en su ejecución, así como detalle de la programación y actividades a realizar.

### **Fundamento**

Los artistas y productores buscan nuevos espacios de expresión y pertenencia, por los que se multiplicaron así los centros culturales autogestivos, consolidándose una escena independiente, caracterizada por el entrecruzamiento y la multiplicidad de disciplinas artísticas, su sentido comunitario, y su lógica abierta y participativa. Sin embargo, la legislación actual no acompaña este cambio de paradigma, al no comprender en ninguno de sus rubros habilitatorios la naturaleza múltiple de estos espacios, ni sus modos de gestión colectivos, sus escenarios alternativos, ni su relevancia social. Es objeto del presente proyecto de Ley profundizar la transformación cultural que se viene dando en nuestra Provincia, reconocer la existencia de Casas de Artistas, Centros Barriales y Sociales, Centros Culturales y Clubes de Cultura, adaptar los requerimientos legales a las necesidades de espacios independientes y autogestivos, flexibilizar los trámites y acelerar los tiempos de habilitación para los nuevos espacios culturales, facilitar la subsistencia de emprendimientos no lucrativos mediante trámites gratuitos, proteger emprendimientos culturales mediante la inscripción en



un Registro de Usos Culturales, permitir la descentralización de espacios culturales, permitiéndoles funcionar en zonas no comerciales, establecer excepciones en materia de accesibilidad para emprendimientos no comerciales, manteniendo las exigencias de seguridad e higiene previstas en otras leyes vigentes.

Por todo ello invito a mis pares Diputados a acompañar este proyecto de ley para hacer de la cultura una herramienta de construcción colectiva.

<b>Expte.: 91-39.681/18</b>
-----------------------------

Fecha de ingreso: 13/08/18

Autores: Dips. Arturo César Alberto Borelli y Claudio Ariel Del Plá.

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°:** Déjense sin efecto las exenciones impositivas otorgadas en el Código Fiscal a entidades religiosas.

**ART.2°:** Deróguese el inciso 2 del artículo 136 del Código Fiscal provincial y deróguense el inciso 5° y 6° del artículo 275 del mismo Código.

**ART. 3°:** Establézcanse las imposiciones tributarias correspondientes de acuerdo a las alícuotas establecidas por el Código Fiscal.

**ART. 4°:** En un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la sanción de la presente la Dirección General de Rentas hará público el listado de entidades religiosas comprendidas en el artículo 1°.

**ART. 5°:** En un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la sanción de la presente la Dirección General de Inmuebles hará público el listado de propiedades pertenecientes a entidades religiosas comprendidas en el artículo 1°.

**ART. 6°:** En un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la sanción de la presente la Dirección General de Inmuebles hará público el listado de propiedades del Estado provincial otorgadas a entidades religiosas comprendidas en el artículo 1° en comodato para proceder a su tasación y estipulación de un alquiler.

**ART. 7°:** Se constituye en el seno de la Cámara de Diputados una Comisión de seguimiento del cumplimiento de la presente Ley que producirá un informe público a los 90 días.

**ART. 8°:** (Cláusula transitoria) La dirección general de Rentas deberá hacer un revalúo fiscal de las propiedades en cuestión para adecuarlas a su valor real de mercado, en un plazo no mayor a 60 días.

**ART. 9°:** De forma.

## FUNDAMENTOS

El objetivo de la presente Ley es dejar sin efecto las eximiciones impositivas, de todo tipo, que reciben las organizaciones religiosas en nuestra provincia, algunas de ellas, como en el caso de la Iglesia Católica, garantizadas por el Código Fiscal provincial (artículo 136, inc. 2, sobre impuesto inmobiliario y en el artículo 275, 5 y 6 sobre Sellos) y por disposiciones y acuerdos particulares.

El presente proyecto no aborda los subsidios que reciben las mismas religiones para el sostenimiento de su acción en la educación, lo cual debe ser abordado con otras disposiciones que garanticen la continuidad educativa, bajo la responsabilidad directa del Estado.

Pero ambas realidades responden a un mismo problema: la injerencia de la Iglesia, su función social y su accionar político, la cual ha vuelto a cobrar relevancia en la cuestión del aborto legal, y la sujeción del Estado a la misma.

El sostenimiento económico de las religiones, y en particular de la católica establecido en la Constitución Nacional y ratificado por la provincial, entraña un privilegio y una imposición sobre el conjunto de la población. Una cuestión de orden privado (la creencia religiosa) adquiere el carácter de orden público colocándose por encima del conjunto de la sociedad con sus propias leyes, valores y métodos, que adquieren así un predominio fundamental para imponerse. La eliminación de este sostenimiento tiene un sentido claramente democrático.

La lucha por la interrupción voluntaria del embarazo (aborto legal), un reclamo sostenido históricamente por el movimiento de mujeres y por las corrientes socialistas, puso de manifiesto el papel fundamental de la Iglesia en el sometimiento de la mujer a la obligación de procrear y a su condición de “rueda auxiliar” del hombre, ejerciendo así una potestad sobre el cuerpo y la vida de las mujeres que no le corresponde, privándolas de la libertad de decidir.

No se trató simplemente de un intercambio de opiniones. La Iglesia Católica tomó un papel de liderazgo en la lucha contra el aborto con el propio sostenimiento del Estado. Hizo uso de las escuelas que dirige con subsidios estatales, de sus emprendimientos económicos (como las clínicas privadas) y de su rol de religión oficial para imponer su concepción de la vida y la organización social, incurriendo para ello en amenazas y presiones dignas de una patota.

Este dominio de la Iglesia sobre la “vida civil” está establecido en la Constitución Nacional y en las provinciales, en leyes y códigos, en la educación, en la salud. Baste recordar la injerencia en las modificaciones al Código Civil y Comercial bajo el gobierno kirchnerista, su oposición a la enseñanza de la educación sexual (la cual no existe o se desarrolla bajo preceptos propios en las escuelas que dirige), la campaña contra el uso de preservativos como prevención para el HIV, contra el matrimonio entre personas del mismo sexo y su discriminación a la diversidad sexual, solo para señalar los hechos últimos y más relevantes.

La persistencia de este dominio de la Iglesia a lo largo de los siglos responde a que actúa como garante del orden social existente, incluida su adaptación cuando ese orden cambia, pero siempre sobre la base de asistir “desde la espiritualidad” (para lo cual ha recurrido a las armas, la tortura y otras vejaciones) la dominación de una minoría sobre una mayoría explotada.

Para no desarrollar un racconto de las acciones de la Iglesia a lo largo de la historia, limitemos el análisis a nuestro país y a la era moderna. ¿Quién, si no ella, bendijo las armas que terminaron con el exterminio de los pueblos originarios (en lo que también colaboró al momento de la “conquista de América”) en la llamada conquista del desierto? ¿Quién, si no ella, actuó como sostén espiritual de los golpes militares y el genocidio de la última dictadura militar? A Onganía le debemos la Ley N° 17.032 que homologó el Concordato entre la República Argentina y el Vaticano que le garantizó a la Iglesia católica aplicar el derecho canónico por fuera de los tribunales comunes. Según el papa Paulo VI ese concordato “garantiza a la Iglesia, aun en el plano jurídico, el libre ejercicio de su poder espiritual y del culto, y reconoce a la Santa Sede aquellos sacrosantos e inalienables derechos que, por voluntad divina, son inherentes a su mandato apostólico”.

La dictadura de Videla le pagó a la Iglesia los favores con un buen “régimen jubilatorio” (decreto 21.540) y una retribución mensual ligada a las que reciben los jueces (decreto 21.950) para la jerarquía eclesiástica, entre otras concesiones como por ejemplo pasajes gratis para viajar dentro del país y fuera, becas para seminaristas y aportes directos para la realización de las actividades propias de la Iglesia. Los gobiernos de la era constitucional sostuvieron todos estos beneficios que se votan año a año con el presupuesto nacional.

La defensa del orden establecido no se limitó a las dictaduras, ni a una relación de tipo económico. En 1892 se fundó la Federación de Círculos Católicos de Obreros de la República Argentina, formados por obreros, pero dirigidos y financiados por católicos de las clases altas. Los Círculos editaron el periódico *La Defensa*, que fue sucedido por el diario *El Pueblo*, destinado a lectores de clase obrera, en los cuales se adoctrinaba en cuestiones religiosas y se hacía una activa propaganda contra las corrientes de izquierda. Los Círculos de Obreros cumplían todas las funciones sociales y de mutualismo de los sindicatos, y ocasionalmente negociaban salarios y condiciones de trabajo con las empresas, pero “renunciando anticipadamente a toda medida de fuerza, tanto al uso de la violencia como de la huelga”. Lo cual no era estrictamente así, los círculos fueron organizadores de grupos rompehuelgas, es decir, de carneros, y adquirieron particular relevancia con la creciente inmigración de obreros europeos y del crecimiento de las corrientes marxistas y anarquistas, en particular después de la revolución rusa de octubre de 1917.

El arzobispo Mario Poli, en el último tedeum en la Catedral Metropolitana, frente al gobierno en el marco de la corrida cambiaria que agrava las condiciones de vida de las masas, recordó la función de la Iglesia señalando: “En los tiempos de crisis no dominan las fuerzas económicas sino las espirituales”. Las penurias populares deben transitarse con una buena dosis de religión, le recordó, extorsivo y paternal, Mario Poli al gobierno. Mientras aprovechaba para bajar línea contra el aborto.

Pero la acción más intensa de la Iglesia como factor de control social se desarrolla sin ningún tipo de dudas en la educación. Este aspecto fue considerado clave en el desarrollo de la democracia burguesa. Fue tomado por los propios revolucionarios franceses, el constituyente Condorcet señalaba en la asamblea de 1792: “La enseñanza de la Iglesia dentro de la Iglesia y no fuera de ella... Escuela para todos, pero escuela regida por el Estado no por la Iglesia”. Introducía el planteo de la educación única; las propuestas de Condorcet no fueron aprobadas y la injerencia de una organización medieval en el estado moderno capitalista se mantuvo intacta.

La aprobación de la ley general de educación 1420 en 1884, bajo el gobierno de Roca, que entre otras desechaba la educación de religión en las escuelas y establecía la educación común, obligatoria y gratuita, fue un punto de ruptura entre el gobierno y la Iglesia, que se profundizó con la creación del registro civil, lo que implicaba que las actas nacimientos dejaban de ser las partidas de bautismo, y el matrimonio debía ser celebrado por funcionarios públicos, quitándole a la Iglesia un dominio hasta ese momento absoluto.

Roca actuaba bajo la influencia de los acuerdos de la oligarquía con Inglaterra y, a pesar de la rama criolla que seguía al catolicismo, los negocios relacionados con la enorme presencia de capitales ingleses en el país. Los enfrentamientos llevaron a la ruptura de relaciones con el Vaticano, las cuales fueron retomadas por el mismo Roca en su segunda presidencia.

Desde la aprobación de la 1420 a la fecha se realizó el camino contrario a la misma y los gobiernos que siguieron buscaron un acuerdo con la Iglesia hasta que el gobierno de Frondizi introduce la educación libre (contra la laica) abriéndose las primeras universidades católicas (y más tarde privadas) en el país. Fueron desarmándose los logros obtenidos por la reforma universitaria de 1918, cuando los estudiantes echaron a la fratrescorder de la Universidad Nacional de Córdoba, una secta dirigida por la jerarquía eclesiástica que dominaba programas y condiciones de estudio. Todos los gobiernos, desde el de Alvear a nuestros días, pasando por los gobiernos del propio Perón, armaron el dominio de la Iglesia en la educación. La ley de educación aprobada en nuestra provincia fue motivo de polémica nacional, lo que desembocó en una intervención de la Corte Suprema de Justicia, contra la imposición obligatoria de la enseñanza católica en las escuelas salteñas.

Además, los subsidios a la educación privada, en su mayoría confesional, se otorgan en el mismo proceso en que la educación de carácter estatal se derrumba al calor de los ajustes y de las “reformas” educativas que buscan una desvalorización de títulos.

En todo este derrotero hay que destacar la lucha popular contra esta política y el sometimiento a una educación anticientífica, oscurantista, represora y retrógrada, como fueron la lucha de la reforma universitaria del '18, la lucha por la defensa de la educación laica contra los planteos de la Iglesia Católica y su “educación libre” y, más acá, la lucha contra la ley de

educación superior bajo el menemismo. La contraposición entre la lucha popular y el sometimiento de los gobiernos de los partidos capitalistas esclarece sobre la verdadera incapacidad de la burguesía de establecer un régimen democrático y la necesidad de superar a la misma para desenvolver principios básicos de la democracia.

La eliminación de las exenciones impositivas que persigue el presente proyecto no se remite solo a un tema de orden económico, el cual además está decir cobra valor en el marco de una política de ajuste que golpea fundamentalmente al pueblo trabajador por vía directa o indirecta. La que está en el centro es la acción de la Iglesia como factor de control social para sostener un régimen en crisis y enemigo de la población trabajadora, es decir, para sostener la explotación y la miseria.

Debe señalarse en este contexto que, si bien la Iglesia Católica ocupa el centro por ser la religión sostenida por el estado nacional, esta está en crisis como resultado de su acción política: apoyó al franquismo contra el pueblo español, estableció acuerdos con el nazismo, fue enemiga de las revoluciones contra el capitalismo, sostenedora de dictaduras genocidas, colaboradora de la burocracia en los estados obreros en el proceso de restauración capitalista, etc. Pero también de los negociados a través del propio Vaticano y de la protección y amparo de la pedofilia, la trata y las violaciones en su propio seno. El derrumbe de la iglesia católica es paralelo al derrumbe del capitalismo que defiende. La crisis de la iglesia católica ha dado lugar a otras corrientes religiosas que sostienen el mismo objetivo de control social, por eso los privilegios económicos no se limitan a ella y sostenemos que la eliminación de estos debe hacerse extensiva a todos los cultos religiosos.

Lo que sí se plantea es la necesidad de la separación de la Iglesia Católica y el Estado. La sujeción del Estado argentino a la Iglesia Católica presentada como una suerte de “alaicismo”, es decir, un estado que no es laico, pero tampoco confesional, que solo “garantiza la libertad de culto y fomenta el mismo”, esconde el enorme dominio de la Iglesia Católica, que es además la representación de otro estado (el Vaticano), que tiene sus propias leyes, sus propios intereses económicos y sus propios acuerdos internacionales. Es decir, un Estado dentro de otro Estado, lo cual de hecho y formalmente liquida la independencia nacional que se proclama.

La separación de la Iglesia y el Estado es un planteo elemental de la democracia burguesa que la burguesía no está dispuesta a llevar adelante porque entrañaría liberar al pueblo de una opresión “espiritual” totalmente funcional a los intereses de la explotación del hombre por el hombre. Pero derechos democráticos elementales como la libertad de la mujer para decidir qué hacer con su cuerpo y su vida, la del hombre para asociarse a la mujer en una lucha común, la del conjunto para vivir en libertad la sexualidad, son incompatibles con el dominio religioso impuesto a creyentes y no creyentes por la acción de fuerza del Estado. Presentamos este proyecto con el propósito de fortalecer la lucha popular contra el oscurantismo, la explotación y el sometimiento.

Por estas y otras razones que expondremos oportunamente solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto

**Expte.: 91-39.779/18**

Fecha de ingreso: 28/08/18

Autor: Dip. Javier Alberto Vázquez

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Declárese obligatorio en todo el territorio de la provincia de Salta, la prevención del Hipotiroidismo Congénito mediante el diagnóstico precoz en los recién nacidos.

**Art. 2°:** Determínase como obligatorio, la realización de exámenes clínicos y de laboratorio, a todo recién nacido en el territorio de la Provincia, dentro de los treinta días de su nacimiento, a efectos de poder detectar Hipotiroidismo Congénito.

**Art. 3°:** Inmediatamente detectada la referida enfermedad, el Ministerio de Salud Pública deberá garantizar y efectuar el tratamiento correspondiente de la misma.

**Art. 4°:** El Ministerio de Salud Pública formulará y ejecutará en todo el territorio provincial, los programas preventivos de la referida enfermedad, para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de las personas afectadas por ella.

**Art. 5°:** Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial que corresponda

**Art. 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

**El hipotiroidismo congénito** ocurre cuando un bebé recién nacido nace sin la capacidad para producir cantidades normales de hormona tiroidea. La afección se presenta en aproximadamente 1 de cada 3.000 niños, suele ser permanente y requiere tratamiento de por vida. Resulta de esta manera la endocrinopatía más frecuente en el recién nacido. Sus causas pueden ser diversas e independientemente de ellas, el reconocimiento precoz de la afección en esta época de la vida es de máxima importancia para prevenir el retardo mental que produce el hipotiroidismo.

La importancia de la detección precoz de esta afección, resulta esencial para detener el deterioro neuro-intelectual que se presentará siempre en niños carentes o deficientes de hormonas tiroideas en los 3 primeros años de vida por afectar el desarrollo del cerebro y del sistema nervioso central en forma integral. Se evita así el retardo mental generalmente moderado o profundo y también las secuelas neurológicas.

El examen que se le debe practicar a los neonatos es la determinación de la tirotrófina (TSH), hormona hipofisiaria que es muy sensible a las oscilaciones de la producción de T4 y T3, que permite diagnosticar la inmensa mayoría de los hipotiroidismos que son los primarios. Idealmente debiera medirse también la T4 ya que se podría diagnosticar a todos los hipotiroidismos, ya sean primarios, secundarios o terciarios. El referido examen se debe realizar a los neonatos de término (preferentemente) entre las 40 horas y 7 días de vida; a los neonatos de 35 y

36 semanas a los 7 días de vida; a los neonatos prematuros menores de 35 semanas a los 7 días de vida y repetir en todos a los 15 días de vida.

Si el valor en muestra de papel filtro está sobre los valores de corte debe confirmarse. La confirmación se obtiene si en la sangre venosa la TSH es superior a 10 uIU/ml y la T4 es inferior a 10 ug/dl, cualquiera sea la técnica utilizada para el análisis de TSH en papel filtro. Con estos resultados se realiza un cintigrama de tiroides para determinar etiología (si no es posible realizar prontamente no es impedimento para iniciar tratamiento con T4 ya que el RN debe estar en tratamiento antes de los 15 días de vida). Con estos antecedentes el niño y su familia deben ser derivados al endocrinólogo infantil o al pediatra del servicio que esté a cargo del programa, según corresponda. En todo caso, debe ser evaluado por médico antes de los 15 días de vida para iniciar la terapia, informar a la familia del pronóstico y educar sobre el seguimiento y el tratamiento.

Ahora bien, me parece de fundamental importancia aprobar este proyecto puesto a consideración, debido a que el compromiso de transformar a nuestro territorio en una Provincia desarrollada y socialmente integrada, implica múltiples desafíos para toda la sociedad salteña. Uno de ellos, de carácter estratégico y por lo tanto crucial, es el de asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción, las condiciones que permitan el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades en un marco de respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

En el año 1990, nuestro País suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, la que identifica como derechos fundamentales el derecho al más alto nivel posible de salud, el derecho a una educación de calidad y el derecho a un nivel de vida adecuado. En lo que respecta a salud, en su sentido positivo y de integralidad, es al mismo tiempo un factor determinante y un producto del desarrollo humano y, por consiguiente, del progreso. Es bien sabido que las políticas y estrategias apropiadas pueden ayudar a cambiar positivamente la realidad y generar expectativas de desarrollo humano a través del desarrollo de los niños.

En este contexto, son sumamente importantes los Programas de Búsqueda Masiva de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo Congénito, que en otros países y provincias se vienen desarrollando. Estos Programas han contribuido a mejorar la calidad de vida de los niños afectados, al prevenir la discapacidad que ambas enfermedades producen si no son detectadas y tratadas desde el período neonatal.

El objetivo final de los programas de tamizaje es lograr el óptimo desarrollo neurológico de los recién nacidos. Gracias a estos programas los estudios actuales coinciden en que el retraso mental ha sido virtualmente eliminado y se ha encontrado una mejoría significativa del funcionamiento intelectual de los niños.

Para cumplir con el objetivo señalado los programas de búsqueda masiva deben garantizar el acceso equitativo y universal de los recién nacidos estudiados al tratamiento y seguimiento de la enfermedad, la participación informada de los padres y la protección de la confidencialidad. Para salvaguardar estos principios éticos es necesario que los programas de detección neonatal garanticen el análisis de las muestras, la localización del paciente, los estudios confirmatorios y el tratamiento y seguimiento a largo plazo de los afectados.

En las últimas décadas se han producido importantes cambios en el perfil epidemiológico de las principales causas de morbimortalidad infantil, dichos cambios se han generado por la disminución de la importancia relativa de las enfermedades infecciosas e inmuno-prevenibles, la disminución sistemática de la desnutrición infantil y la emergencia como problemas de salud pública de los accidentes, rezagos del desarrollo, salud mental infantil (trastornos hipercinéticos, maltrato, violencia intrafamiliar), obesidad, anomalías congénitas y enfermedades crónicas, todas las cuales condicionan un deterioro de la calidad de vida del niño que las padece por las secuelas que algunas de ellas dejan y por las limitaciones que producen en el desarrollo biopsicosocial armónico al impedir el acceso a una recreación apropiada y a una escolaridad normal.

Las bases para el desarrollo integral de los niños y niñas se crean en la preconcepción, la gestación, el nacimiento, la lactancia y el período preescolar. Lo que sucede en estas etapas tiene una repercusión sobre la salud y ambiente del individuo que dura toda la vida. Se sabe que la interacción de los factores biológicos, psicológicos, sociales, ambientales, económicos, culturales y políticos, así como su relación con el ambiente más inmediato, determinan la susceptibilidad a las enfermedades y fortalece los factores que protegen contra éstas.

Existe evidencia de la importancia de promover el desarrollo integral a edades tempranas y existe consenso en el sentido de que la inversión social mejor y más lucrativa es la que se hace en los niños.

Se requiere enfrentar el reto de los problemas que aún no se resuelven o no se han abordado para poder formar una generación de niños sanos, felices, capaces de contribuir a su propio bienestar y el de la familia y la sociedad.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 08-10-2019.**